



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12

000513



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO
25 FEB 2026
HORA 13:31 pm
ANEXO
RECIBE *Isidro Vargas*

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 89, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es el dispositivo legal que tutela las acciones al organismo público autónomo que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos en nuestras normas.

La comisión de derechos humanos atiende las quejas y denuncias sobre probables violaciones a los derechos fundamentales, derivados de actos u omisiones provenientes de autoridades o de servidores públicos que actúen en el territorio tamaulipeco.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



La Comisión se integra por una persona titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, una Secretaría Técnica, tres Visitadurías Generales y el personal profesional y técnico y administrativo necesario para la ejecución de sus funciones, teniendo oficinas centrales en Victoria, y diversas oficinas en los principales municipios de la entidad.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Con el presente proyecto legislativo se pretende efectuar un leve ajuste a un artículo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se establece que los cargos de presidencia, secretaría técnica, Visitaduría y de consejería, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes.

Esa disposición ha pervivido desde el nacimiento del organismo al amparo de su ley en 1994, cuando ya estaba en funciones dos años anteriores.

Sin embargo, se estima conveniente efectuar un leve ajuste en los términos de lo dispuesto en su artículo 11, por cuanto hace a los seis integrantes del Consejo, puesto que sus cargos son honorarios, tal y como lo prevé el artículo 14 de la propia ley de la Comisión, en su párrafo tercero¹, toda vez que, con base en esa

¹ **ARTÍCULO 14.-** El Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado por seis Consejerías, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Por cada Consejera y Consejero propietario habrá una suplencia.

Para la designación de una Consejería de la Comisión se deberán reunir los mismos requisitos que para ser titular de la Presidencia de la Comisión, excepto los establecidos en las fracciones IV y V del artículo 18 de la presente ley.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



disposición legal, los integrantes del Consejo no deben tener cargo o puesto, público o privado que les implique relación de subordinación, lo que resulta un lastre para su economía y sostenimiento personal y familiar.

Con base en lo anterior, es que se propone eliminar de la prohibición de tener algún cargo, a los integrantes del “Consejo Consultivo”, pues sus encomiendas son honoríficas y, por ende, no reciben honorario alguno por sus servicios.

La función de los integrantes del referido consejo, las establece el artículo 16 de la propia ley de la Comisión, mismo que a la letra indica:

“ARTÍCULO 16.- El Consejo de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los lineamientos generales de la actuación de la Comisión;

II.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión;

III.- Conocer el informe anual que la o el Presidente de la Comisión debe presentar a la o el Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

IV.- Solicitar a la o el Presidente de la Comisión información adicional sobre los asuntos que se encuentran en trámite o haya resuelto;

V.- Conocer el anteproyecto de presupuesto de la Comisión; y

VI.- Conocer el informe de la o el Presidente de la Comisión sobre el ejercicio presupuestal”.

Las y los integrantes del Consejo durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos para un siguiente período; en caso de falta o separación de una Consejera o Consejero, quien lo substituya complementará el período correspondiente. Estos cargos serán honoríficos.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



Como se puede apreciar, la labor del Consejo es la deliberación de los temas que dan soporte y sustento a la tarea de la propia Comisión, sin tener injerencia en la tramitación directa de los asuntos que ahí se ventilen, por tanto, no se ve la necesidad de mantener la prohibición de que puedan desempeñarse en alguna tarea del orden privado para obtener ingresos propios.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo de los artículos inherentes de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11.- Los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica, Visitaduría y Consejería son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de	ARTÍCULO 11.- Los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica y Visitaduría son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**

DIPUTADO DISTRITO 12



subordinación, con excepción de las actividades docentes.

subordinación, con excepción de las actividades docentes.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Los cargos de la Presidencia, Secretaría Técnica y Visitaduría son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo, público o privado, que implique una relación de subordinación, con excepción de las actividades docentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12

